



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07322.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la incidencia en la facturación de los servicios Champions Futbol después de haber solicitado la baja, y el servicio de identificación de llamadas. Tras reclamar, le reconocen una devolución en cuenta de 65 € y aplican un descuento en facturación de 17 € con impuesto IGIC y no con IVA. Solicita la devolución del importe que le deben y un descuento del 20% durante 4 meses por las molestias sin compromiso de permanencia. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que debido a una incidencia se aplicó con demora la baja del servicio ##### TV Fútbol. Se realizó un descuento de 17,70 € + IGIC en la factura del 12 de julio de 2021. En cuanto a la devolución de 65,41 €, se ha solicitado pero por motivos técnicos no se ha finalizado, y el cliente lo recibirá mediante transferencia bancaria al número de cuenta donde está domiciliada la última factura emitida, en el **plazo** máximo de un mes. En relación con el servicio de identificación de llamadas, manifiesta que es correcta la facturación emitida. Finalmente, no entra a valorar la compensación solicitada.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa no ha realizado el abono de 65,41 €, y adjunta movimientos de su cuenta bancaria.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 31 de mayo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que se ha solicitado un abono de 65,41 € en la cuenta bancaria de la reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de

Comunidad de Madrid

Incidencia en la facturación de los servicios reclamados, y conforme a las alegaciones formuladas por la empresa reclamada.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de una compensación mediante un descuento del 20% durante 4 meses sin compromiso de permanencia, al no constar acreditados, justificados y cuantificados daños y perjuicios en el expediente, y estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, las reclamaciones sobre daños personales. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.